

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)”.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RSI-MTPS-0040-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR _____, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinte, el cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha diez de marzo del año dos mil veinte, interpuesta por el señor _____; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Número de procedimientos sancionatorios en contra de las empresas: Adresal, S.A. de C.V.; P.C. Servicios, S.A. de C.V.; En el periodo 2016 a la fecha del año 2020; 2. Número de audiencias conciliatorias en contra de las empresas: Adresal, S.A. de C.V.; P.C. Servicios, S.A. de C.V.; En el periodo 2016 a la fecha del año 2020”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir*



información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

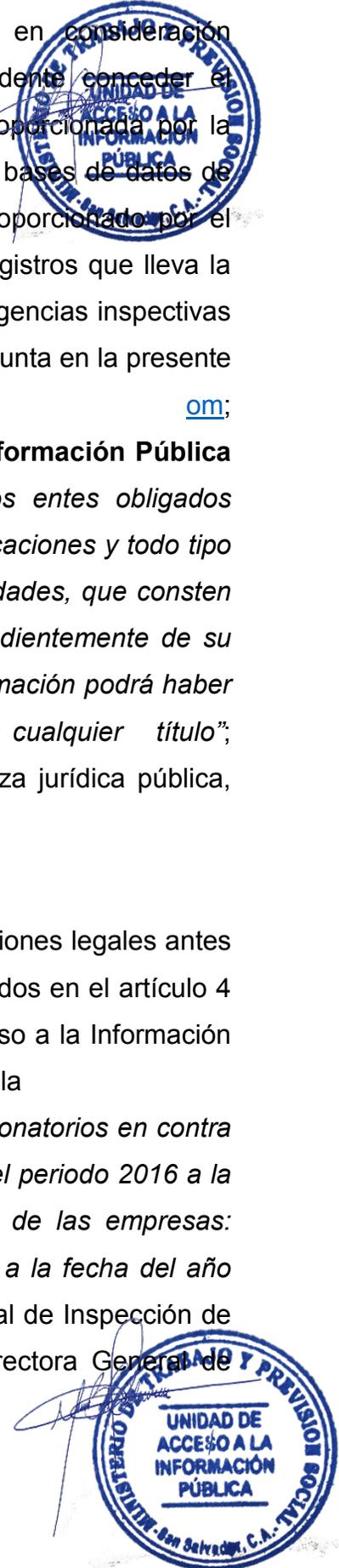
III. Posteriormente a raíz del decreto 593 del estado de emergencia nacional de la pandemia COVID-19 emitido en fecha 14 de marzo del presente año específicamente a su artículo 9 sobre la suspensión de plazos administrativos y pronunciamiento del instituto de acceso a la información pública de fecha 19 de marzo de los corrientes; dichos plazos quedaron suspendidos a partir de fecha 14 de marzo de 2020 y consecuentemente todas las prórrogas de los demás decretos, siendo el último el de fecha 01 de junio emitido a raíz de la Tormenta Amanda el mismo inició en fecha 01 de junio vigente hasta el 10 de junio del mismo año; por tanto, los plazos administrativos se reanudaron en fecha 11 de junio del presente año en lo cual los trámites de las solicitudes de información continuaron con su curso.

IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo a quien se le requirió lo concerniente al punto uno de la solicitud de información y con la Directora General de Trabajo, a quien se le solicitó lo requerido en el punto dos, de la aludida solicitud de información; en respuesta, los referidos Directores Generales rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: **Director General de Inspección de Trabajo:** “(...) *Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0040-2020, tengo a bien remitir la información según detalle anexo en formato digital. Por lo que envío a usted la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública*”. **Directora General de Trabajo:** “(...) *Por este medio, envío información solicitada por ciudadano referente a esta Cartera de Estado, con número de referencia SI-MTPS-0040-2020. En los registros que llevan las secciones de Relaciones Colectivas e Individuales de Trabajo, se han encontrado un total de 13 expedientes en contra de las sociedades Adresal, S.A. de C.V., y P.C. Servicios, S.A. de C.V., en el periodo 2016 a la fecha del año 2020; los cuales se detallan a continuación, (anexo en formato digital)*”.

V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la solicitante; siendo la información proporcionada por la Directora General de Trabajo de conformidad a los registros de las bases de datos de dicha Dirección en lo referente a los puntos asignados; y a lo proporcionado por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros que lleva la referida Dirección General de Inspección de Trabajo en tema de diligencias inspectivas en el marco del incumplimiento a la Normativa Laboral; lo cual se adjunta en la presente resolución en documento digital y se envía al correo [om](#); a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la

lo referente a: *“Número de procedimientos sancionatorios en contra de las empresas: Adresal, S.A. de C.V.; P.C. Servicios, S.A. de C.V.; En el periodo 2016 a la fecha del año 2020; 2. Número de audiencias conciliatorias en contra de las empresas: Adresal, S.A. de C.V.; P.C. Servicios, S.A. de C.V.; En el periodo 2016 a la fecha del año 2020”*; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo y por la Directora General de





MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**
NOTIFÍQUESE.

Notifica : Katya Rodriguez

